

Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR

**LEY QUE PROMUEVE EL
FORTALECIMIENTO Y LA
TRANSPARENCIA EN EL
ACCESO
AL SERVICIO DIPLOMÁTICO**



Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República

INTRODUCCION

La propuesta legislativa tiene como finalidad modificar la Ley del Servicio Diplomático de la República del Perú. Esta modificación busca establecer requisitos de admisión mínimos para los postulantes a la Academia Diplomática del Perú y definir las obligaciones durante el Concurso Público de Admisión. El propósito fundamental de estas modificaciones es promover el fortalecimiento y la transparencia en el acceso al servicio diplomático nacional.

ARTICULO N 1 .- OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. - Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 e incorporar el artículo 67- A; a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, para así establecer los requisitos de admisión mínimos que deberán cumplir los postulantes a la Academia Diplomática del Perú, así también, establecer los requisitos y obligaciones a ser cumplidas durante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, para promover el fortalecimiento y la transparencia en el acceso al servicio diplomático de la nación.



ARTICULO N 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY N° 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

Se modifica el artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 67.- Requisitos de ingreso Para postular al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú se requerirá mínimamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano de nacimiento;
- b) No ser mayor de treinta y tres (33) años;**
- c) Contar con una adecuada condición y salud física y mental;
- d) Tener grado académico de Bachiller universitario;
- e) Acreditar el dominio del idioma inglés a nivel intermedio;
- f) No contar con antecedentes penales ni policiales;
- g) No haber desaprobado más de una vez, concursos anteriores de admisión a la Academia Diplomática.

El Reglamento fija los demás requisitos de ingreso, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para su evaluación, los cuales deberán ser de acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución.

ARTÍCULO 3. — INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 67-A, A LA LEY N° 28091, LEY DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

○ Artículo 67-A.- Del Concurso Público de Admisión

Durante el Concurso Público de Admisión, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. La Academia Diplomática del Perú, determina el perfil requerido de los postulantes y las etapas del Concurso Público de Admisión, así como la(s) evaluación(es) que componen cada etapa; debiendo establecer y desarrollar para tal efecto, los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y de las evaluaciones. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y las evaluaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son aprobados y suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Director de la Academia Diplomática o quienes hagan sus veces.
2. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación a los que se hace referencia en el numeral anterior, deberán de ser acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución.
3. Para el desarrollo y realización de las etapas y evaluaciones del concurso de admisión, la Academia Diplomática podrá contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas, con demostrada experiencia con un mínimo de cinco (05) años, en la materia a ser evaluada, con las excepciones que establezca el Reglamento. La Academia Diplomática brinda a las personas naturales y/o jurídicas seleccionadas, los criterios, parámetros y lineamientos específicos, establecidos y desarrollados para la calificación de las evaluaciones en las que van a prestar sus servicios.

4. Todas las evaluaciones, dependiendo de la forma en que se desarrollan, **se registran, ya sea en soporte escrito, audio, video y otros que sirvan para tal fin.** Los postulantes podrán acceder los registros de sus evaluaciones. El acceso por parte de terceros quedará supeditado a la evaluación de la Academia Diplomática, debiendo respetar la normativa vigente, con especial atención a la legislación sobre datos personales e intimidad personal.

5. Cualquier controversia suscitada respecto a las calificaciones obtenidas por los postulantes, deberán ser resueltas en primera instancia por el Director de la Academia Diplomática o quien haga sus veces, y, en segunda instancia por el Consejo Superior de la Academia Diplomática o quien haga sus veces. Para ello, ambas instancias se encuentran en la obligación de emitir una resolución debidamente sustentada, con las justificaciones que motivan la convalidación de la calificación o de ser el caso la recalificación, del puntaje obtenido por los postulantes.

6. Culminado el Concurso Público de Admisión, el ingreso a la Academia Diplomática se determina por estricto orden de méritos de los postulantes.

El Reglamento fija las demás obligaciones o requisitos a ser cumplidas durante el Concurso de Admisión".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. — Adecuación normativa

Se encarga al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice la adecuación de la normativa referida al Servicio Diplomático y a su acceso, contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 064-2020- RE Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; la Resolución Ministerial N° 0053/RE2018, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; y, demás normas a las que les resulten aplicables, las modificaciones establecidas en la presente Ley.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema central que motiva a la presente propuesta legislativa radica en la carencia de requisitos suficientes para asegurar la idoneidad de los postulantes y en la ausencia de criterios, parámetros y lineamientos específicos para evaluar los requisitos de admisión y los exámenes en las diferentes etapas del proceso.

Se destaca que esta falta de especificidad deja la evaluación de estos elementos a la discrecionalidad total de la administración pública, sin garantizar la objetividad en el proceso. Asimismo, se señala la carencia de deberes de publicitar los criterios, parámetros y lineamientos utilizados en la evaluación, lo que impide que los postulantes conozcan las condiciones y directrices que guiarán su evaluación. Esta falta de transparencia en el Concurso Público de Admisión se presenta como un aspecto crítico que la propuesta legislativa busca resolver.

NECESIDAD DE DAR SOLUCION A DICHA PROBLEMÁTICA

Dada la problemática previamente expuesta, se argumenta la necesidad de ampliar la base normativa que regula los requisitos de admisión, así como los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación de los postulantes y los exámenes en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar. El propósito es establecer bases mínimas indispensables que todo aspirante debe cumplir para acceder a la Academia Diplomática y posteriormente incorporarse al Servicio Diplomático de la nación.

PROPUESTA DE SOLUCION

A efectos de dar solución a la problemática antes detallada, como propuesta de solución se propone lo siguiente:

Modificar el artículo 67 e incorporar el artículo 67- A; a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República en los términos anteriormente expuestos.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, al ser de naturaleza modificatoria, ya que, su objeto modificar el texto normativo de la Ley N° 28091; esta propuesta legislativa **NO IMPLICA UNA INICIATIVA DE GASTO**, al no ordenarse la creación o ejecución de obras públicas por Ley, es decir no contraviene la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso u otra normal legal peruana referida a este aspecto.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- Se cumple con fortalecer el servicio diplomático en tanto, se establecen los requisitos mínimos que deben de cumplir los postulantes, lo que garantizará que solo los cuadros más óptimos y probos, formen parte del servicio diplomático y representen al Perú a nivel internacional.
- Se garantiza la transparencia y publicidad del Concurso Público de Admisión, en tanto, con las modificaciones planteadas, se establecen obligaciones relacionadas con la publicidad de los criterios, parámetros y/o lineamientos específicos para la calificación de los requisitos para postular y para las evaluaciones que se rendirán dentro del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar. Cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (e) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS Política XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada.

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO Política XIX: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto.

¡GRACIAS!



Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República